



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

| AUTO INADMITE DEMANDA |   |    |    |     |      |       |    |
|-----------------------|---|----|----|-----|------|-------|----|
| FECHA                 | VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)           |    |    |     |      |       |    |
| RADICADO              | 05001   | 31 | 05 | 017 | 2023 | 00292 | 00 |
| DEMANDANTE            | JUAN FELIPE ANDRADE JIMENEZ                                     |    |    |     |      |       |    |
| DEMANDADO             | CONSORCIO RECONSTRUCCION VIVIENDAS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA |    |    |     |      |       |    |
| PROCESO               | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                          |    |    |     |      |       |    |

En el presente proceso, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del numeral 6° del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO. DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Atendiendo que, domicilio y notificación son conceptos disímiles, deberá informar con precisión y claridad el lugar de domicilio del demandante.
- B) Adecuará la demanda y el poder, en el sentido de identificar concretamente los sujetos llamados a juicio, toda vez que, en el acápite introductorio de la demanda y en el poder, se impetra la acción en contra del CONSORCIO RECONSTRUCCION VIVIENDAS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, y además, se indica que se demanda solidariamente a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A, sin precisar en qué consiste dicha solidaridad para incoar la acción en su contra; además, no se observa en el acápite introductorio del libelo y poder que la acción se dirija contra cada una de las personas que integran el consorcio; luego, en el acápite de pretensiones, únicamente se dirigen las suplicas en contra del CONSORCIO RECONSTRUCCION VIVIENDAS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA; y finalmente, en el acápite denominado "DIRECCIONES", se relacionan como demandados COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES DE COLOMBIA COSEICO, GRUCON S.A.S, EJADEL S.A.S, SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A, y FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A – FINDETER.

En virtud de lo anterior, deberá el actor hacer las precisiones correspondientes, en hechos, poder y presentará una debida acumulación de pretensiones en principales, consecuenciales y subsidiarias, atendiendo al sujeto pasivo al que se dirijan las mismas, pretensiones que deberán estar debidamente soportadas en los hechos que se afirmen.

- C) Adecuará las pretensiones de la demanda, allegando el cálculo de las mismas en un mismo acápite, indicando concretamente el valor que le adeuda la demandada por cada uno de ellos y a que **periodos concretos** corresponden. Así mismo, indicara de manera pormenorizada y concreta,

la forma en que se calcularon los \$2.700.000, descritos en el acápite denominado “CUANTIFICACION DE LAS PRETENSIONES”.

- D) Ampliará los hechos de la demanda, en el sentido de indicar con precisión y claridad cuáles fueron las obras o labores determinadas para las cuales fue contratado el demandante y el lapso determinado de duración de la obra o labor contratada.
- E) Precisaré el hecho octavo de la demanda, toda vez que se hace alusión a una persona disímil al demandante.
- F) Allegaré el poder especial con constancia de presentación personal del poderdante, o en su defecto, se acreditará que fue remitido desde el correo electrónico del demandante al correo electrónico del mandatario judicial, para lo cual, se allegará la evidencia que así lo acredite.
- G) Aportaré al plenario el documento de constitución y administración del CONSORCIO RECONSTRUCCION VIVIENDA PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, y del PATRIMONIO AUTONOMO FINDETER SAN ANDRES VIVIENDAS.
- H) Aportaré al plenario el certificado de existencia y representación de la entidad FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER.
- I) Informaré la dirección física y electrónica para efectos de notificaciones judiciales del CONSORCIO RECONSTRUCCION VIVIENDAS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, para lo cual, indicará como se obtuvo el correo electrónico y allegará las evidencias correspondientes que así lo acrediten, particularmente, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar. Así mismo, informará como se obtuvo el correo electrónico de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, allegando las evidencias correspondientes que así lo acrediten.
- J) Consecuente con lo anterior, se acreditará que, al presentar la demanda, se envió de manera simultánea por medio físico o electrónico, copia de ella y sus anexos al CONSORCIO RECONSTRUCCION VIVIENDAS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, se deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Gimena Marcela Lopera Restrepo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 017**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae164a71b499452b98b0cb1ff9cbcd5565860ff5b6905d00c90a9405243ed64**

Documento generado en 26/07/2023 01:38:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**